



Expediente N° 500013103003 2008 00217 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones obrantes en el plenario, el Juzgado dispone:

1.- Vista la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante que data del día 31 de mayo de 2022 (c.1 doc.39) y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por el extremo pasivo, aunado a que el Despacho no evidencia inconsistencias en la misma, se imparte su **APROBACIÓN** en suma de \$177.967.998,00 m/cte correspondiente a capital y de \$76.844.282,89 m/cte correspondiente a intereses moratorios, para un total de **\$254.812.280,89 m/cte liquidados hasta el día 21 de junio 2022.**

2.- Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-29257, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (c.1 doc.29), así como también se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y en firme la liquidación de crédito, este Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P. y siguiendo lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, se dispone:

i) **Fijar** como fecha para que tenga lugar la diligencia de **remate del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-29257, el día **treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 08:30 a.m.**

ii) Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de \$487'544.000 m/cte, **siendo entonces que el valor equivalente al 70% del avalúo corresponde a la suma de \$341.280.800 m/cte.**

iii) La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo Microsoft TEAMS, con sujeción al "*protocolo para audiencias de remate en forma virtual*" fijado en el Acuerdo No. CSJMEA21-32, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf>

iv) El link habilitado para acceder a la diligencia programada es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%20%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_NGQ50TY0OGQtZWY0YS00MjIhLWJjY2ItYThhNjI3NDg0MjRi%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=fb256728-2df0-47d2-9b4a-f07b404a0707&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Se les advierte a los interesados que deben descargar previamente la aplicación de Microsoft TEAMS, contar con buena conexión para poder participar en la diligencia y conectarse 30 minutos antes de la hora establecida.

v) **Publíquese el aviso** por parte de la demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPÚBLICA**, conforme lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P. y el Acuerdo No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaría publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

vi) Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con no menos de tres (03) días hábiles de antelación a la diligencia.

vii) Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas** que cumplan con los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C. G. del P.

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: *Postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.*

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C. G. del P., la postura electrónica deberá adjuntarse al mensaje del correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF y en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05458b13b04db9d06370233137e27d1d77afca8e2c8b0d19216b000c93a9db68**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00229 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver lo pertinente en relación con la aprobación del remate, se requiere a la parte actora para que acredite que en efecto el impuesto pagado con ocasión a la almoneda fue efectuado en favor de la Rama Judicial en la cuenta fijada para ello (*convenio 13477 o número de cuenta corriente 3-0820-000635-8*), teniendo en cuenta que del comprobante de pago allegado no se logra evidenciar tal exigencia (c.1 doc.29). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Circular DEAJC20-58 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8df3c65213b1ce654dd4c50f9ac6bab0c4c0836262f9785ace2752ac1a8810**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00032 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

En la medida que, se declaró desierto el remate programado para el día 28 de julio de 2022, por falta de postores, y de conformidad con el inciso segundo del artículo 457 del Código General del Proceso, se procede a señalar fecha y hora para una nueva licitación, disponiendo lo siguiente:

1. Fijar como fecha para que tenga lugar la audiencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 - 188671, el día **dieciséis (16) de enero de 2023 a las 08:30 am.**

2. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal. Para tal efecto, téngase como el 100% del avalúo del inmueble la suma de **COP\$149.681.610.**

3. La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8390771/35919613/ACUERDO+CSJMEA21-32++++RAD-278+--+308++audiencia+de+remate+virtual.pdf/336a6bf6-f299-40cf-b4cd-6d0936876c78> y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

4. El link para acceder a la audiencia será el siguiente:
https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F%23%2F%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_MDc0NGVjNTktYjkzMS00MmFILThOGMtODhhMGY3ZTk3NWZh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522b48b1c05-8e06-4e0b-910e-b1f1659eb123%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=3aa00517-5980-4e65-91d0-3fa0fd50a2b7&directDI=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

5. Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y LA REPUBLICA**, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por Secretaria publíquese el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. Para la consulta del expediente, los interesados deberán enviar solicitud al correo **ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la almoneda.

7. Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, **solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas** electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico **deberá indicar** en el asunto lo siguiente: postura de remate + radicado del proceso en 23 dígitos + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70fd9149d1b00c199ef6031dce11219084017cbb27b1e97a606786ecadd2a**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00332 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y, como quiera que la misma no presenta inconsistencias, el despacho le imparte APROBACIÓN hasta el día 30 de mayo de 2022, en la suma total de \$208.848.604.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de \$1.884.666.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b766262d917940827f5d492a036224ff0d232cc12448baf7f182968cdccb4acf**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00006 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y, como quiera que la misma no presenta inconsistencias, el despacho le imparte APROBACIÓN hasta el día 10 de julio de 2022, en la suma total de \$421.316.667.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de \$8.765.000.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ceb0130143d6d2701fcd1c105275a9a9588a5dfaa0e58a3e3db1318148612**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00206 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 2, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No. 2 Turno 2 de esta ciudad, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de remanentes remitida por el Juzgado Civil del Circuito de Granada enviada el día 31 de mayo hogaño (pdf31), se toma atenta nota. Por ello, no es viable tomar nota del remanente comunicado por este despacho el día 25 de agosto de este año, para el proceso 2020-00135-00 (pdf32). Comuníquese las anteriores determinaciones.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambráño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c5e2e68bdf1cb3bbaf67ee6e96a74a387cdc6e8d15842d0c034a299089ccf**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00178 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$7.233.374.**

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a5efc852dee62fc706182534530aaa2cbff31cf9c147ab81cef92d4bbebfe0**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2021 00178 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en relación con la solicitud de la parte actora (pdf28), esto es, requerir al pagador o tesorero del Ejército Nacional con el fin de que informe el trato dado a nuestro oficio 407 de septiembre 13 de 2021, la demandante deberá remitir la comunicación a los correos oficiales para recibir notificaciones judiciales electrónicas: registro.coper@buzonejercito.mil.co; peticiones@pqr.mil.co; coper@buzonejercito.mil.co; nominaejc@buzonejercito.mil.co.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce40110da21d48c86858ee2f3f3113d432b33e545b9318c80a16b72077eb77**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2021 00208 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la abogada de la parte demandante (pdf16) y, por ser procedente, el despacho decreta el emplazamiento de Pedro Nel Delgado Aroca y Laura Camila Delgado Aroca. Asimismo, se ordena el emplazamiento de Martha Patricia Delgado Aroca, de quien se manifestó desconocer su dirección de notificación, y de los herederos indeterminados de Pedro Pablo Delgado Celis. Por Secretaría, dese aplicación al artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456c45a250129445bcfb1db1ea86ea5dfbbcd6b362585a2f5b43f7a06224a8a8**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2021 00319 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud de la parte ejecutante (c.mc doc.12) y toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada en este proceso (c.mc doc.10), aunado a que los demás gravámenes que pesaban sobre el inmueble ya fueron cancelados, el Juzgado dispone:

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 230-80550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley y con autorización para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso, para efectos de que lleve a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien ya referenciado.

Además, se le faculta para que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, no podrá fijar honorarios provisionales al secuestre.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, comuníquesele el presente nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Se fijan como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia, la suma de **\$300.000 m/cte**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora con sujeción a lo dispuesto en el artículo 413 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66d587aee9189c1ce1e803855f35ff3d73d5f6f1970a342caeb75451b3ca6d5**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2021 00319 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dada la constancia de notificación al extremo pasivo allegada por la apoderada de la parte actora el día 26 de mayo de 2022 (c.1 doc.10), sin que el demandado JAIRO ARMANDO GARZÓN MORA se manifestara al respecto en el término concedido, el Despacho se pronuncia sobre la continuación de la ejecución, conforme lo indica el artículo 440 Código General del Proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el día 25 de noviembre de 2021, que por reparto correspondió a esta Agencia Judicial (c.1 doc.4), la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A.- a través de su apoderada, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía contra el ciudadano JAIRO ARMANDO GARZÓN MORA, la cual, por encontrarse ajustada a derecho, se libró orden de pago mediante auto del 03 de diciembre de 2021 (c.1 doc.5), por las cantidades dinerarias solicitadas.

Ejecutoriado dicho auto, el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico remitido el día 26 de mayo de 2022 (c.1 doc.10) allegó la constancia de envío de notificación del auto que libró orden de apremio fechado del 03 de diciembre de 2021 (c.1 doc.5), notificación remitida al correo electrónico del ejecutado JAIRO ARMANDO GARZÓN MORA (jairoar10@hotmail.com) el día 02 de mayo hogaño, sin que el mismo se manifestara al respecto en el término concedido.

Así las cosas, relatado el trámite ocurrido, observa el Despacho que se hace necesario continuar con el ritual procesal correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, observa el Despacho reunidos los requisitos procesales, sin que se advierta nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, así como la legitimidad de las partes y competencia de este Despacho, además que se le imprimió el trámite legal correspondiente y se notificó en legal forma del mandamiento de pago a la pasiva.

Por lo tanto, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del estatuto procesal vigente, ordenando seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de JAIRO ARMANDO GARZÓN MORA, en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago fechado del 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554, inclúyase por concepto de agencias en derecho la suma de **\$3.800.000 m/cte**. Por Secretaría, liquídense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez efectuado el secuestro de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d970eca6b314a008130b571f4bb85967f3b86f6c325c4ccf844e4c09817d3**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Expediente N° 500013153003 2022 00063 00

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las actuaciones obrantes en el plenario, el Juzgado dispone:

1.- TENER por notificado personalmente al demandado ÁLVARO CRUZ ARENAS el día 08 de junio de 2022 conforme a las constancias allegadas por la parte actora (c.1 doc.8), demandado quien contestó dentro del término establecido el día 07 de julio de 2022 (c.1 doc.11).

2.- RECONOCER al abogado DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA como apoderado del demandado ÁLVARO CRUZ ARENAS en los términos y para los fines del mandato conferido (c.1 doc.11 h.12).

3.- RECONOCER al abogado DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA como apoderado del demandado FABIO MARTÍN RÍOS RAMÍREZ en los términos y para los fines del conferido (c.1 doc.15 h.2).

4.- TENER por notificado por conducta concluyente al demandado FABIO MARTÍN RÍOS RAMÍREZ a partir de la notificación de este auto conforme lo dispone el artículo 301 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439077290f3c437b26708c9517aeeedd931f73ae54d7f55e1ea46c0ea62c0b1**

Documento generado en 29/11/2022 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>